

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00024-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA – DEMANDA RECONVENCION
Demandantes: FLOR MARIA AMDO SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALONSO AMADO ESPITIA Y ASENCION AMADO
Demandados: HEREDEROS DE MARIA MAGDALENA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderado judicial MARITSA AMADO JEREZ, a través de apoderado, presenta DEMANDA DE RECONVENCION en Contra de HEREDEROS DETRERMINADOS DE MARIA MAGDALENA MATINEZ, buscándola PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de un Predio de menor extensión comprendido dentro de uno de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-45947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y ubicado en la Vereda Tintal del MUNICIPIO DE SACHICA.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que es inadmisibile en atención a que no se cumple con la naturaleza de la Demanda de Reconvención. Al respecto el artículo 371 del CGP dispone:

*“... **ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias...”

Observándose que en el caso que nos ocupa:

- a) En primer lugar, quien invoca la Reconvención, no es demandada sino una mera Opositora a las pretensiones de la Demanda Principal,
- b) Así mismo, la pretensión tendría que estar dirigida es en contra de los demandantes Señores FLOR MARIA AMDO SIERRA, ADRIANA CRISTINA AMADO MEDINA, MILTON ALONSO AMADO ESPITIA Y ASENCION AMADO, y en el caso que nos ocupa se demanda es a HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA MAGDALENA MATINEZ
- c) En gracia de discusión, la pretensión de reconvención idónea, sería la de la reivindicación, y no de pertenencia.

Así las cosas, ante la Inadmisibilidad de la Reconvención, en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado HUGO HERNANDO OSOSRIO MUÑOZ, conforme al Mandato conferido

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reconvención que a través de Apoderado presentó MARITSA AMADO JEREZ Y en Contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA MAGDALENA MATINEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderado de MARITSA AMADO JEREZ al Abogado HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Agosto 18 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO